



## Obligaciones del Canal de Denuncias

Por la presente queremos informar y clarificar sobre los requisitos y deberes de implementar un canal de denuncias que el RDL 3/2020 introduce en su LIBRO SEGUNDO sobre las “Medidas para la adaptación a la normativa de la Unión Europea en materia de seguros privados y fondos de pensiones” y aplica a todos los distribuidores de seguros. En concreto, el artículo 199 contempla lo siguiente:

**Art. 199.** Denuncia pública y remisión al régimen sancionador de las entidades aseguradoras.

- 1** Los distribuidores de seguros y reaseguros deberán disponer de procedimientos adecuados para que sus empleados puedan notificar infracciones a nivel interno a través de **un canal independiente, específico y autónomo**, que podrán ser objeto de desarrollo reglamentario.
- 2** Estos procedimientos deberán **garantizar la confidencialidad** tanto de la persona que informa de las infracciones como de las personas físicas presuntamente responsables de la infracción.
- 3** Asimismo, deberá garantizarse que **los empleados** que informen de las infracciones cometidas en la entidad sean **protegidos frente a represalias, discriminaciones** y cualquier otro tipo de trato injusto.
- 4** En todo lo no previsto expresamente en el título I será de aplicación el régimen sancionador que para las entidades aseguradoras se prevé en la Ley 20/2015, de 14 de julio, singularmente en lo concerniente a los criterios de graduación de sanciones que se recogen en su artículo 205, a las medidas inherentes a la imposición de sanciones administrativas que se prevén en su artículo 206 y a las normas complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora del artículo 207.

En este sentido, atendiendo al deber de confidencialidad y protección del denunciante que se incorpora, el canal de denuncias deberá contemplar los requisitos que la normativa de protección de datos (art. 24 Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) requiere para este tipo de canales.

Adicionalmente los canales de denuncias deberán contemplar en breve los requisitos de confidencialidad y protección del denunciante que especifica la directiva 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

## Otros requisitos del Canal de Denuncias

Relacionado con el deber de disponer de un canal de denuncias, queremos remarcar que otros marcos normativos, entre los que destaca la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, a los que está sujeta la actividad de seguros, hacen necesario disponer de un canal interno de denuncias.

Por todo ello, queremos informarles que desde BONET consulting hemos desarrollado una solución y soporte de Canal de Denuncias para cumplir con los deberes de cumplimiento normativo a los que esta sujeta la actividad de seguros, juntamente con servicios de soporte, formación, acreditación y prevención de responsabilidades.

Para comentar el alcance e implicaciones de lo mencionado en esta nota informativa a nivel individual y específico, pueden dirigirse a nuestro equipo de soporte.

Atentamente,

*BONET consulting*

**Madrid • 91 594 48 88 - Barcelona • 93 363 23 70**  
**soporte@bonetconsulting.com - www.bonetconsulting.com**  
**www.client-careline.com/bonetconsulting**